

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ibagué Tolima., Julio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 73001418900520210039400.
Demandante: MOSAICO SERVICIOS Y SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. –
MOSAICO SSI S.A.S.
Demandado: ZR CONSTRUCCIONES S.A.S.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por MOSAICO SERVICIOS Y SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. – MOSAICO SSI S.A.S., contra ZR CONSTRUCCIONES S.A.S.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del contrato de prestación de servicios, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por MOSAICO SERVICIOS Y SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. – MOSAICO SSI S.A.S., contra ZR CONSTRUCCIONES S.A.S.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MOSAICO SERVICIOS Y SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. – MOSAICO SSI S.A.S., contra ZR CONSTRUCCIONES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de obra para la impermeabilización de tanques para contención secundaria, suscrito el 15 de abril de 2021:

a. Por la suma de Diez Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cinco Pesos m/cte (\$10.637.985.00), por concepto del saldo de capital, por concepto del valor del contrato de obra.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (07-05-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la entidad demandada ZR CONSTRUCCIONES S.A.S., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JUAN SEBASTIAN PEÑUELA PEÑA., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized and somewhat cursive, with a prominent vertical stroke in the middle.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d80cb304f2948220db1e2787e223fe77565d43584680cb983c55774c3653b3a

Documento generado en 15/07/2021 08:42:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ